Al Despacho del señor Juez a fin de proveer. Informando que el apoderado de la parte demandante allega múltiples memoriales al proceso. Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 1256-I

Vista la constancia secretarial, advierte el Despacho la existencia de memoriales, sea lo primero resolver memorial del 17 de junio hogaño, de recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago de calenda 11 de mayo de 2022, notificada en estados del 12 del mismo mes y año, es de advertir que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente del de tal providencia mediante auto proferido el 13 de junio de 2022 en estados del 14 de junio del mismo año.

De conformidad con el artículo 63 del C.P.T. y S.S. el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados de la providencia.

Al respecto el artículo 13 del Código General del Proceso dispone “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la Ley”. Diríamos entonces que las normas que regulan los diversos pronunciamientos deben ser rigurosamente observadas tanto por las partes como por los funcionarios judiciales y esto implica, indefectiblemente el cumplimiento de los términos legales dispuestos en las diferentes codificaciones, de allí que el artículo 2º ibídem establezca como una disposición general el acceso a la justicia, garantizando el respeto por el debido proceso y la verificación oportuna de los términos procesales.

A su vez, el artículo 117 de la misma obra, dispone que “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”, debiendo el juez velar por su estricto cumplimiento.

Cómo puede observarse, el memorial de recurso se interpuso el 17 de junio de 2022, es decir, fuera del termino estatuido en el artículo 63 del C.P.T. y S.S, en consecuencia, se NIEGA por extemporáneo el recurso.

Es menester antes de adentrarse al análisis de fondo del escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutada, respecto a la respuesta de COLPENSIONES, en el que solicita aclaración en los datos consignados en la sentencia del proceso ordinario periodos de cálculo actuarial, considera pertinente poner en conocimiento al ejecutante para si desea pronuncie sobre el mismo.

En ese orden de ideas, quedan abordados los memoriales, en consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE el recurso por extemporáneo

SEGUNDO: ORDENA, poner en conocimiento del memorial de COLPENSIONES a la parte ejecutante para lo pertinente. Remítase el link del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA 24 DE AGOSTO DE 2022
LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN